



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: GINA PAOLA MORALES CASTILLO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SARMIENTO
RAD. 110013110025-2020-0204-00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito que antecede, y dado que fue justificada la solicitud de aplazamiento, **se señala** como nueva fecha **el día 5 de diciembre de 2022 a la hora de las 2:30 pm,** para llevar cabo la audienciaprogramada en providencia del 28 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cbdde9116e5e4c15281fb2cc011632e3230b2df88e2c7a890690fe7ad821fe**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUZ ESPERANZA GONZALEZ VALBUENA
Demandado: LUIS ALFREDO NEMOGA GARCÍA y BLANCA INÉS CANESTO DE NEMOGA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00281 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rechácese el recurso interpuesto contra auto del 28 de septiembre de 2022, por extemporáneo e improcedente.

No obstante, se fija nuevamente fecha y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, **se señala la hora de las 9:00 am del 17 de noviembre de 2022.**

Frente a la solicitud de pérdida de competencia, se niega la misma como quiera que no fue alegada en termino ordenado en el artículo 121 del C.G.P. y la memorialista ha venido actuando sin alegar la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93db753d6caca5ac5b76cd57fa21599c0384154d196ea575c4e8e8f7aee5128a**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO L. S C
DEMANDANTES: JOHANNA MONSALVE CARDENAS y JAIRO ERNESTO QUINCENO MARTINEZ
RAD. 110013110025 2021 00268 00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito cursado el 31 de agosto de 2022, y dado que fue justificada la inasistencia a la audiencia, **se señala** como nueva fecha **el día 20 de febrero de 2023 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar cabo la audiencia programada en providencia del 30 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 56
DE FECHA 03_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2b4840022d58a8c8723a6ba7acdb0762758820a25741ac2b9ad52eccaaaa**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: JOHN FERNANDO TUNJO CASTILLO
Demandado: ERIKA LILIANA SALINAS ARÉVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00425 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. se prorroga la instancia por seis (6) meses más.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3ff7ad4541347d9fc82f4ee163e056e67150abbc6f36db8d6ad9e15d70ca5**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 110013110025 2021 00600 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se le hace saber al memorialista del escrito radicado el 27/09/2022, que en el evento de haber incurrido en algún tipo de delito el señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO, deberá adelantar las acciones penales ante la autoridad competente.

Ahora, en lo que tiene que ver con pagos realizados acerca de la cuota de alimentos, los mismos serán analizados en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99afc63943235d0fc97984e5cad16235236a28a66ae53d5fd02561bed50ea73**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: SULMA LILIANA VILLAMARIN MORALES
Demandado: GIOVANNI CADENA LOPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00605 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. se prorroga la instancia por seis (6) meses más.

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes a respuesta allegada por ADISPETROL S.A.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc20e4902385fa5a0d9d03861c353667a663515d5bec79af2f025570c7093e73**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALVARO HERNÁN MELO PELAYO
RAD. 110013110025-2021 00626 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al escrito cursado el 19/09/2022, **se reprograma para el día 16 de febrero de 2023 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar cabo la audiencia la audiencia de Inventarios yAvalúos, programada en providencia del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3064facf1fb384a7e705fba8848379510727ab3d8b685f7a2203c906bb741e2**

Documento generado en 05/10/2022 08:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: IVÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y OTRO
RAD. 110013110025-2021 067800

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Medidas cautelares

Proceda el interesado a suscribir la póliza en el espacio de tomador.

NOTIFIQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a7e5b2cfa6bd4dcd0d45138e4f9f67ba4c1de57058d66da61c3af537999e78**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: VÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
DEMANDADO: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA ROCHA SILVA, FELIPE ROCHA SILVA y OTRO
RAD. 110013110025-2021 067800

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del encuadernado y atendiendo el informe de la secretaría se tiene:

1.- Por auto de fecha 16 de febrero no se tuvo en cuenta las citaciones remitidas a los demandados, dado que las mismas no cumplían con las formalidades legales.

2.- El 23 de febrero, se allega escrito de contestación de demanda, a través de apoderado, por las demandadas AYDEE SILVA y MARIANA ROCHA SILVA, la cual no se tuvo en cuenta por no allegarse poder que lo facultara para ello.

3.. El 7 de marzo, el demandado FELIPE ROCHA, allegó poder otorgado al Dr. WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES y contestación de demanda, proponiendo excepciones de mérito.

3.1.- Con fecha 27 de julio de 2022, se le tuvo por notificado por conducta concluyente, remitiéndole el link del expediente el 4 de agosto de 2022.

4.- El 8 de marzo de 2022, se allegó por el demandado MARCO FIDEL ROCHA contestación de demanda, poder y presentación de excepciones.

4.1.- Con fecha 27 de julio de 2022 se le tuvo por notificado por conducta concluyente, se reconoció personería al abogado EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA y ordenó remitir el link del expediente, evento que se dio el 4 de agosto de 2022.

5.- El 17 de marzo de 2022 se allega poder otorgado por la señora AYDEE SILVA al abogado WILLIAM JAVIER ARAQUE JAIMES, por lo que por auto de fecha 27 de abril se le da por notificada por conducta concluyente.

5.1.- Con fecha 11 de mayo se remite link del expediente para efectos de contestación de demanda.

5.2.- En el PDF se anexa escrito de excepciones previas, de lo cual no se advierte constancia de la fecha de recibido.

5.3.- Las excepciones de mérito y previas relacionadas en el numeral anterior por parte de la secretaría se dejó constancia de la fijación en lista el 11 de julio de 2022.

5.4.- Ahora, dado que la litis aún no se había trabajado en su totalidad, se procede a dejar sin valor ni efecto la fijación de las excepciones.

6.- A través de correo de fecha 5 de agosto de 2022, se allega poder otorgado por la demandada MARIANA ROCHA, y por auto del 7 de septiembre de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente, remitiéndole el link del expediente para efectos de traslado el 14 de septiembre de 2022.

7.- Así las cosas y haciendo control de legalidad de las actuaciones, por la secretaria termine de contabilizar el término de traslado.

8.- Cumplido lo anterior, por la secretaría agréguese la constancia de recibido de las excepciones previas presentadas por la demandada AYDEE SILVA y de haberse presentado en tiempo, córrasele traslado.

9.- Igualmente, previa revisión de los correos remitidos por la totalidad de los demandados, de no haberse dado cumplimiento con el D. 806 de 2022 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57 DE FECHA 06_10_2022</p> <hr/> <p>HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8985e3f822e1904b1c8030fb97a425e2fb9ffb588bc993c17ca56b6b2b021a**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE: EDUARDO BERNAL CHIA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO
RAD. 1100131100252022 00034 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de REPOSICIÓN que interpuso el apoderado judicial de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO, en contra del auto de fecha 27 de julio de 2022, para que en su lugar:

Se le reconozca personería y se tenga por notificado al extremo pasivo de conformidad al escrito de notificación por conducta concluyente radicado ante el despacho en fecha 06 de julio de 2022.

Se proceda correr traslado, del escrito de demanda, pruebas y anexos, radicados por el extremo activo, a fin de ejercer el derecho de defensa, respecto de las pretensiones instauradas por el demandante y conceder acceso al expediente digital del proceso de la referencia, de conformidad a lo normado en el Decreto 806 del 2020 y Ley 2213 del 2022.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACION

Se argumenta en la solicitud, que el 22 de junio de 2022 se radico por parte del inconforme, a través de los canales electrónicos habilitados por el Juzgado, escritos con otorgamiento del poder y notificación conducta concluyente.

Que el despacho, mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, requirió al profesional, para que allegara nuevamente el poder otorgado, acreditando el canal por el cual se otorgó el mismo.

Que en virtud al requerimiento, se procedió a radicar memorial de cumplimiento al requerimiento, en fecha 6 de julio de 2022, presentando nuevamente el poder, y acreditando el canal electrónico por el cual el mismo fue otorgado.

Que no obstante lo anterior, el Juzgado, mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, lo requirió nuevamente para que “procediera hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado dicho poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022...”

Que con lo anterior se infiere que el despacho no tuvo en cuenta el poder allegado por parte del profesional del 6 de julio de 2022, dónde se procedió a radicar nuevamente el poder otorgado, junto con la constancia del correo electrónico a través del cual fue otorgado el mismo.

Corrido el traslado de la reposición a la otra parte, ésta guardó silencio frente al recurso, ahora previamente a resolver el Juzgado,

CONSIDERA:

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 del C. G del P., por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

Ahora, del escrito de reposición se advierten tres puntos los cuales van dirigidos a; que se le reconozca personería, le sea notificado por conducta concluyente a su representada y se ordene correr traslado para contestar demanda o ejercer derecho de defensa.

En relación con el primer punto, el art. 74 del C. G del P., “..., *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

Entre tanto el art. 5º que habla de los poderes, señala “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”*”.

Ahora, de la revisión del encuadernado se tiene:

1.- A través del correo electrónico de fecha 22/06/2022 9:14 el abogado JUAN MANUEL MUÑOZ, advirtiendo que obra en calidad de apoderado de LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO, allega escrito en el cual solicita entre otros trámites se le reconozca personería y para lo cual allega poder, escrito del cual no se advierte presentación personal de la poderdante como tampoco la acreditación que el mismo le fue otorgado a través de mensaje de datos por la señor LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO, situación que se le hizo ver en auto del 29 de junio de 2022.

2.- Ahora a través de correo de fecha 06/07/2022 14:08, el abogado JUAN MANUEL MUÑOZ, allegó nuevamente solicitud de reconocimiento de personería anexando para ello poder con el respectivo soporte donde del correo de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO lfernanda_hernandez@hotmail.com, le otorgó poder a Juan Manuel juanmanuel.mrz@hotmail.com enviado el miércoles, 6 de julio 9:20.

Documentos que, efectivamente el despacho paso por alto, requiriendo al profesional a dar cumplimiento con las formalidades descritas en el C. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo cual este despacho revocará el inciso primero del auto de fecha 27 de julio de 2022, y en su lugar reconocerá personería al abogado JUAN MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZCASTRO en la forma y términos del poder radicado el 6 de julio de 2022.

Ahora, en relación con los puntos 2º y 3º y que tiene que ver con la notificación de las actuaciones y correr traslado de la demanda, se le recuerda al profesional que, por auto de fecha 2 de marzo de 2022, se admitió el OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, de conformidad con la ley 1098 de 2006, sin que en el mismo se ordenara correr traslado a la otra parte, tenga en cuenta el togado que el ofrecimiento de alimentos según la definición adoptada por el instituto Colombiano de Bienestar Familia, es “*una figura jurídica mediante la cual quien no tiene la custodia del niño, niña o adolescente busca cumplir con su obligación a través de la presentación de una oferta con fundamento en la cual, se fije la cuota que corresponda. Esta figura es utilizada cuando se desea formalizar el monto de la cuota de alimentos para la manutención de un niño, niña o adolescente o cuando, por ejemplo, quien tiene la custodia del menor de edad se niega a recibir la cuota o se desconoce su lugar de ubicación, entre otras”*.

Es por ello que, al ser una diligencia que tiene carácter de previa, vienen a ser un conjunto de actuaciones que se caracterizan por su celeridad y la simplificación de los trámites y actuaciones con el objetivo de agilizar lo máximo posible para la garantía del derecho de alimentos en este caso de un menor de edad, quiere decir ello, que tales actuaciones sirven para que las autoridades administrativas o en este caso el juez de Familia, pueda citar a los padres del niño a conciliación previa sin iniciar trámite de alimentos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado procederá a revocar parcialmente el auto de fecha 27 de julio de 2022

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el inciso primero del auto de fecha 27 de julio de 2022, y en su lugar reconocer personería al abogado JUAN MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la señora LUISA FERNANDA HERNANDEZ CASTRO en la forma y términos del poder radicado el 6 de julio de 2022.

2.- En lo demás el auto se mantendrá incólume.

En consecuencia, se fija fecha a fin de llevar a cabo la audiencia programada en auto del 2 de marzo de 2022, **para el día 14 de febrero de 2023 a la hora de las 2:30 pm.**

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57 DE FECHA 06_10_2022
<hr/>
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b8bb9e97890df9decc41c9b086ea4b2d30a43c7636323105fc20f741db167b**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE ALIMENTOS Y VISITAS
Demandante: JOHN ALEXANDER RESTREPO RODRÍGUEZ
Demandado: JULIA VIVIANA REINA MENDOZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00373 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación, como quiera que no cumplen los requerimientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402345690061888d3ad16ddf31110737665e107f6eeffad86e47533ab483bfe1

Documento generado en 05/10/2022 08:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALIRIO ROJAS CARDOSO
RAD. 110013110025 2022 00386 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. G del P., se rechaza el recurso de reposición toda vez que es improcedente.

Por la secretaria termine de contabilizar el término de traslado para efectos de subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450db6c7af1ab814e324641ca202ce63ed54c9efe97491e8d3313be27dbb2e5f**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDA MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MARÍA CELINA DIAZ DE CRUZ y MARÍA NIDIA CRUZ DIAZ
RAD. 110013110025 2022 00396 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme se solicita en correo de fecha 23/09/2022 y dada su procedencia se dispone:

1.- **DESIGNAR**, como **GUARDADORA PROVISORIA** de los menores de edad BRAYAN ESTEBAN PEÑUELA CRUZ Y DANIEL ALEJANDRO PEÑUELA CRUZ a la señora MARÍA CELINA DIAZ DE CRUZ; comuníquesele su nombramiento y con su posesión téngase por discernido el cargo.

2.- **INSCRIBIR** esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad **Ofíciase**.

3.- **NOTIFICAR** este proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177f5982751f28f2330cdf8cb3bfb96db21f13b22460d0f0959845b324df9c2

Documento generado en 05/10/2022 08:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

3.- Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que fueron emplazadas las señoras OFELIA GARCIA LUNA y PRISCILA GARCIA LUNA, en los términos del art 108 del C.G.P. y en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

3.1.- Del informe de la secretaria no se tiene en cuenta la notificación personal de la señora ROSA OFELIA GARCÍA DE VIVAS, que obra a PDF 17.

3.2.- De otra parte, atendiendo la documental radicada el 14/09/2022 se dispone:

3.2.1.- Agregar al expediente el registro civil de nacimiento de ROSA OFELIA GARCÍA DE VIVAS.

3.2.2.- Reconocer a la señora ROSA OFELIA GARCÍA DE VIVAS, como heredera en calidad de hija del causante ANA LUCIA LUNA DE GARCIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.2.3.- Reconocer personería a la abogada YORMARY BELTRAN MALAGON, como apoderada en la forma y términos solicitados por la heredera reconocida.

4.- De otra parte, dado que la señora PRISCILA GARCIA LUNA, no se hizo presente se dispone:

Designar como curador de la señora PRISCILA GARCIA LUNA a:

Dra.: SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA.

Líbrese comunicación informándole su designación.

5.- Requierase a la parte interesada para que proceda a vincular al señor MIGUEL FERNANDO GARCÍA LUNA, conforme se ordena en auto que da apertura al trámite sucesoral.

6.- Agréguese al expediente las comunicaciones provenientes de la TESORERIA MUNICIPAL – Secretaria de Hacienda Municipal, del municipio de Anolaima, procedan los interesados a dar cumplimiento con el pago de las obligaciones reportadas.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5c17b31ec52e6507352c667e5c344d83457302ac1aa870e4fd67acfdbb4847**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RONALD FREDRIC KAHN
DEMANDADO: CAROLINA RIVERA SALAS
RAD. 110013110025-2022 00408 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Inciso 5º del art. 90, en concordancia con el art. 321 numeral 1º del C. G del P., se concede, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la providencia que niega su admisión, adiada el 31 de agosto de 2022.

Por la secretaría dese cumplimiento con las menciones del art. 324 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b873860ebd9e592402b735f9c37b61999ddd9393496c01c0d5c9ea957ed02**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR.
DEMANDADO: JULIETA SALCEDO COCOMA
RAD.110013110025 2022 00428 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN y como subsidio el de APELACIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto que admite la demanda de fecha 7 de septiembre de 2022, inciso 6º cuando refiere el despacho, “...se le hace saber a la parte demandada que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada de quien se le demanda como tal...”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sostiene la recurrente que, a efectos de garantizar un derecho más igualitario entre las partes en el sentido de que la omisión o renuencia a permitir la prueba biológica por parte de la demandada, no puede dar por cierta la paternidad de su representado para con la menor, por lo tanto, se deberá tener en cuenta que tal pronunciamiento efectuaría un prejujuicio para el demandante, tal advertencia debería ser encaminada tanto a la parte demandante como a la parte demandada, a quien debería indicarse que la renuencia a la práctica de la prueba por parte de ella y de la menor, hará presumir no cierta la paternidad investigada en el presente asunto.

Que teniendo en cuenta lo dicho se solicita reponer la decisión adoptada y en el sentido que, dentro de la providencia impugnada, también se advierta a la demanda que la renuencia a la práctica de la prueba por parte de ella y de la menor, hará presumir como no cierta la paternidad del señor OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR para con la menor ALANNA SALCEDO COCOMA.

Para resolver se considera:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 del C. G del P., por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

En primer lugar, la filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

El proceso de investigación de paternidad, se halla reglado, para restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres, se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso.

Art. 386., del C. G del P., Investigación o Impugnación de la Paternidad o la Maternidad. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. La demanda deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82 de este código.

2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos **y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.** La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial. (resaltado del despacho).

Conforme a lo anterior, no le asiste razón al censor en su argumentación, nótese que el despacho a inciso 6º del auto de fecha 7 de septiembre de 2022, señaló “*Se le hace saber a la parte demandada que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada de quien se le demanda como tal*”, es decir que no erró al advertir solo a la parte demandada, pues la norma así lo establece.

Ahora, en gracia de discusión, al señalar el recurrente que al no advertir también que la renuencia a la práctica de la prueba por parte de ella y de la menor, hará presumir como no cierta la paternidad del señor OSCAR MAURICIO TEJADA CUELLAR para con la menor ALANNA SALCEDO COCOMA, no tiene cabida, pues de asistir el demandante a la toma de la prueba de ADN, con ello, se está demostrando que no existe renuencia por parte del presunto padre.

Por lo anterior no se revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a la ley, manteniendo en todas sus partes lo allí decidido, y negando la concesión del recurso de apelación por no ser susceptible de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C. G. del P., ni aparecer establecido en norma especial.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER y mantener en todas sus partes el auto censurado fechado 7 de septiembre de 2022, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- NO CONCEDER el recurso de APELACIÓN subsidiariamente interpuesto contra la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 57
DE FECHA 06_10_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5786197bcb1482ad91266242eaab64cfc0b6cf2160af95dfb5478a503df9b03**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: ÁNGELA MARÍA DURÁN DE LÓPEZ, JOSÉ RUTILIO DURÁN BARBOSA,
ROSA MARÍA DURÁN BARBOSA, ELSA DURÁN BARBOSA y LILIANA
PATRICIA DURÁN BARBOSA
Demandado: ANA MERCEDES DURÁN DE GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00487 00**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por subsanada la demanda. Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA interpuesta por ÁNGELA MARÍA DURÁN DE LÓPEZ, JOSÉ RUTILIO DURÁN BARBOSA, ROSA MARÍA DURÁN BARBOSA, ELSA DURÁN BARBOSA y LILIANA PATRICIA DURÁN BARBOSA, a través de apoderado judicial en contra ANA MERCEDES DURÁN DE GARCÍA y respecto de la sucesión de la causante JOSEFA BARBOSA DE DURÁN.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRÉS CÁRDENAS SILVA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c9ae3fad9e6b880fe071ebf5584ed5b4e61b381dab1443884043cf50e768c**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA CONSUELO TOVAR RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00489 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de MARIA CONSUELO TOVAR RODRÍGUEZ.
- 2) Se reconoce a ANDERSON RICARDO CRUZ GUARIN, DAISSY MILENA CRUZ DÍAZ, JOSÉ ALFONSO CRUZ MAYORGA, JOHN ALCIDES CRUZ VARGAS, JUAN MANUEL CRUZ VARGAS, LILIAN GINETTE CRUZ ORTIZ, JOSE FRANCISCO DIAZ FONSECA y LUIS ALBERTO CRUZ FONSECA., como herederos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a los señores BARBARA CRUZ RODRIGUEZ, BLANCA SOFIA CRUZ RODRIGUEZ, MANUEL FERNANDO CRUZ RODRIGUEZ, GUILLERMO CRUZ FONSECA, RICARDO CRUZ FONSECA, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiéase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Se reconoce al Dr. ARTHUR WILLIAMS WESSO AMAYA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864392779dd260db4a71fd999eccd002a956190e2b2afbd0a92fa5c6109c3ba3**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA PAULA ALVAREZ RINCON
Demandado: EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00503 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término, y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la MARIA PAULA ALVAREZ RINCON y en contra de EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.824.387)**, por las cuotas de educación correspondientes a los meses de junio de 2021 a julio de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA RONDON MENESES, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb847145cf3b74ee0aeb4c3d6b42119c16a04ef29259084c5ae657558232869**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: DORA MARITZA MENDOZA PAEZ y SERGIY BOYCHENKO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022-00545** 00

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se encontró que la solicitud de adopción no cumple con lo ordenado en el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por lo anterior, **se declara** sin valor y efecto lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2022, y en consecuencia se ordena:

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción de la NNA
2. Apórtese la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la NNA con los adoptantes.
3. Alléguese el registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 57
de fecha 06 de octubre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7944461a0bf4c7a44fcde0186b4423def9387de05ed0796fcc2cc4dd2d5697**

Documento generado en 05/10/2022 08:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>